

421

Señor  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

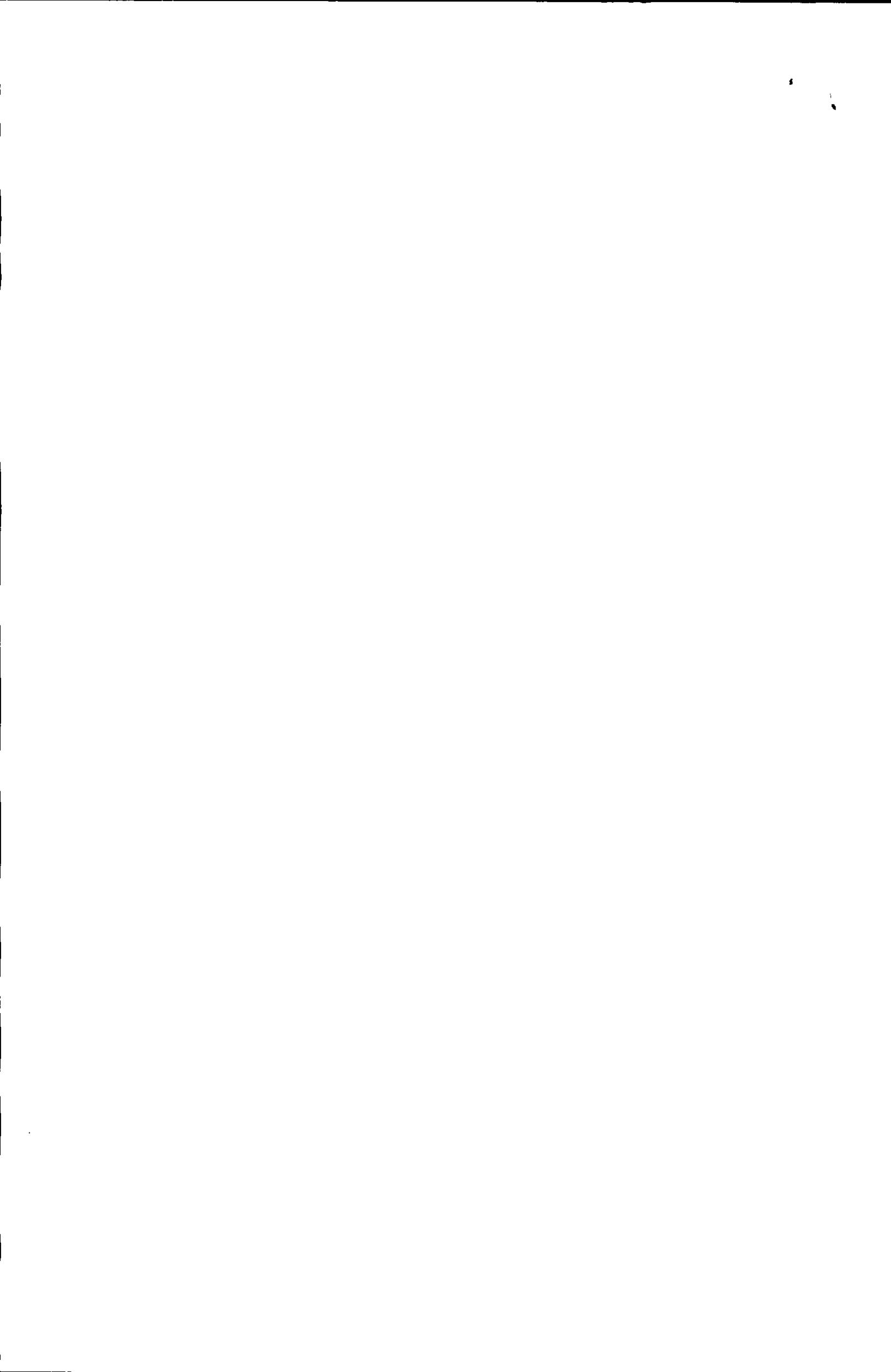
REFERENCIA: Proceso Declarativo Ordinario No.  
11001310303520010056501 (Juzgado de origen 35 Civil del Circuito  
de Bogotá) de TURISMO NOVEL LTDA. Cesionario de los derechos  
litigiosos RICARDO OSSA ARISTIZABAL (auto del 8 de agosto de  
2007, contra EDGARDO CORRALES GUERRERO; GERMAN  
DUQUE REYES; RICARDO OSSA RAMÍREZ y WINSTON MEDINA  
LOZANO,

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN  
CONTRA AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE DESPACHO  
COMISORIO**

En mi calidad de apoderado del litisconsorte necesario señor LUIS  
GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ, por medio del presente  
escrito con el debido respeto le manifiesto al Despacho que interpongo  
recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN en contra  
del auto del 1 de febrero de 2023 y notificado por estado del 2 de  
febrero de 2023, el cual fundamento en los siguientes términos

Solicito se revoque el auto objeto de inconformidad para que se ordene  
materializar la entrega de los derechos de cuota que fueron objeto de  
sentencia favorable en la demanda de reconvenición dentro del  
proceso de la referencia y en consecuencia se tomes las acciones  
correspondientes para que se ejecute la sentencia a fin de materializar  
el derecho sustancial que le asiste a mi representado, pues no puede  
quedar en un limbo jurídico las decisiones judiciales proferidas.

Señor Juez, debe llevarse a cabo la materialización de la entrega real y  
material de los derechos que adquirió mi representado y que fueron de  
Edgardo Corales Guerrero y Wilson Medina Lozano, a favor del  
rematante del inmueble en la forma en que fue ordenada por el  
Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, según sentencia del pasado



416

22 de octubre de 2018, y que su Despacho ahora en franca caprichosa rebeldía se abstiene de acatar, pues claramente la sentencia surte los efectos erga omnes que se debe materializar por parte del funcionario judicial a quien usted en la sentencia ordena comisionar, por lo que es procedente librar el Despacho comisorio en los términos solicitados al Juzgado 13 Civil del Circuito, con la advertencia que la decisión a materializar es posterior a cualquier decisión que en aquel proceso se haya podido tomar con antelación y en todo caso dejar que dicho funcionario público acate o no la orden judicial que imparta su Despacho en acatamiento a la ejecución de la sentencia, a fin de que esta parte pueda allí controvertirla en legal forma y no cercenar el derecho sustancial que le asiste a mi mandante.

Es de resaltar que el «El numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso establece que "a las oposiciones (a la diligencia de secuestro) se aplicará lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega".

El canon 309 sobre el particular contempla:

*"Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

*1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*

Se tiene por demostrado que es procedente ordenar la comisión a fin de que el Juzgado 13 Civil del Circuito proceda a materializar la entrega, toda vez que los hechos facticos cambiaron en el tiempo y que el sucesor procesal como cesionario de los derechos litigiosos de TURISMO NOVEL LTDA., señor RICARDO OSSA ARISTIZÁBAL, debe acatar la orden judicial impartida.

De mantener la decisión solicito se conceda la alzada a fin de que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil se pronuncie al respecto.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

C.C. No. 19.413.503 de Bogotá

T.P. No. 73.822 del C S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838 – 3104865391

Correo electrónico: [abmiquelchaves@gmail.com](mailto:abmiquelchaves@gmail.com)

43

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 07 de febrero de 2023 11:51 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO  
**Datos adjuntos:** REPOSICION Y APELACION AUTO NIEGA COMISION JUZ 28 CCTO 35-2001-565.pdf

Bogotá D.C. febrero 07 de 2023

Señor  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Declarativo Ordinario No. 11001310303520010056501 (Juzgado de origen 35 Civil del Circuito de Bogotá) de TURISMO NOVEL LTDA. Cesionario de los derechos litigiosos RICARDO OSSA ARISTIZABAL (auto del 8 de agosto de 2007, contra EDGARDO CORRALES GUERRERO; GERMÁN DUQUE REYES; RICARDO OSSA RAMÍREZ y WINSTON MEDINA LOZANO,

***ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO***

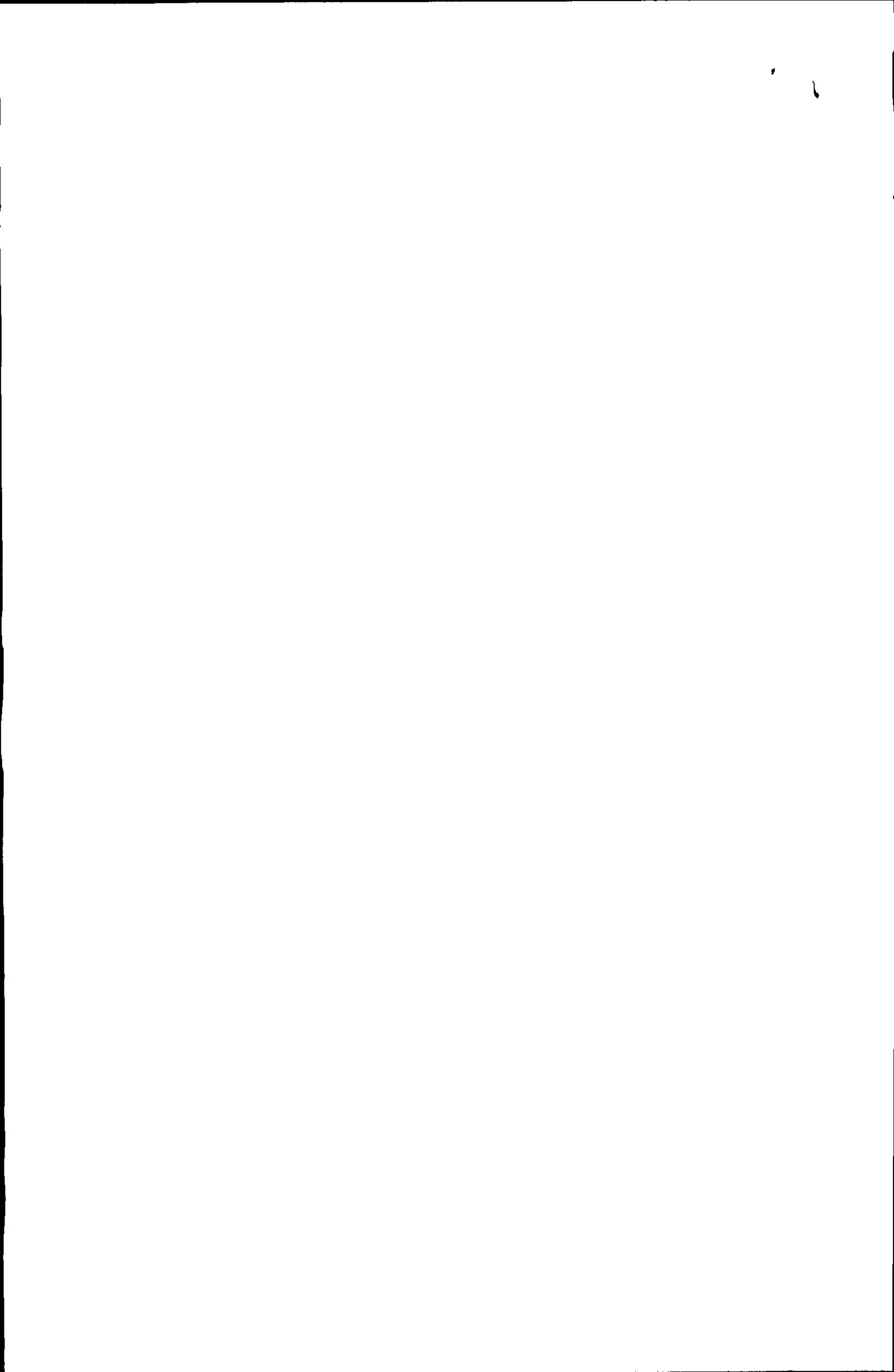
En mi calidad de apoderado del litisconsorte necesario señor LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ, por medio del presente escrito con el debido respeto le manifiesto al Despacho que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN en contra del auto del 1 de febrero de 2023 y notificado por estado del 2 de febrero de 2023; para lo cual me permito anexar el escrito de sustentación en archivo PDF a fin de que se proceda de conformidad.

**SOLICITO ACUSAR RECIBIDO**

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA  
CC 19413503  
TP 73822  
Celular 3104865391

 Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



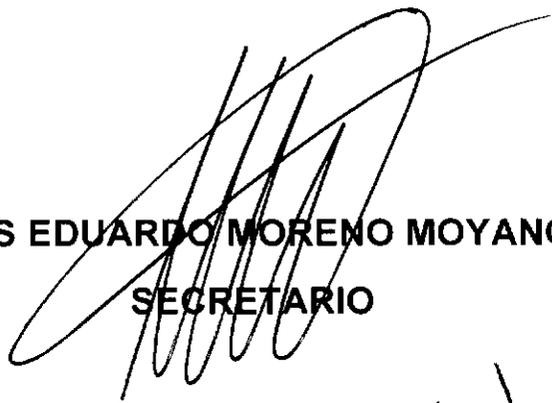
**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 035-2001-00565-01** de REPOSICION folio 481 a folio 483 (cuaderno 1)

484

**FECHA FIJACION:** 21 DE FEBRERO DE 2023

**EMPIEZA TÉRMINO:** 22 DE FEBRERO DE 2023

**VENCE TÉRMINO:** 24 DE FEBRERO DE 2023

  
**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**

(2)